

Rad. 765203184002202200697-00 Union Marital Hecho

INFORME SECRETARIAL: A Despacho la presente demanda, para informar que dentro del término legal la parte actora no radico escrito subsanación de la demanda. Sírvasse proveer. Palmira, 16 de enero del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 105

Palmira, dieciséis (16) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretaria, se tiene que la parte actora no subsano la demanda de conformidad con el Auto No. 13 del 3 de los corrientes, en consecuencia, se procederá a su rechazo.

Es por ello que el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º. RECHAZAR la demanda.

2º. Sin necesidad de ordenar desglose por cuanto la demanda se presentó en mensaje de datos.

3º. Archivarla, previa anotación de su salida en el sistema.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEFAMILIA

En estado No. 10 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 17 de enero del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **802900e49b4997ecace74a3a11425b41098b3bbeedf7b808bd8db7f207d0d91**

Documento generado en 16/01/2023 04:49:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>